



Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	04/10/2022
Proyecto Decreto/Resolución:	de Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo GLP, que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia: “(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)”.

Los artículos 333 y 365 de la Carta “(...) [l]a libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades (...)” frente a las cuales se establecerán reglas mínimas para garantizar la seguridad y la no afectación del medio ambiente y “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

El numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley 142 de 1994 establece que corresponde al Ministerio de Minas y Energía “[s]eñalar los requisitos técnicos que deban cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos, del sector (...)”.

Mediante la Ley 170 de 1994 Colombia aprobó la adhesión al Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contiene, entre otros, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

En el numeral 2.2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC; y, en el artículo 26 de la Decisión 376 de 1995, modificado por la Decisión 827 de 2018, se prevé que los Reglamentos Técnicos se establecen para asegurar, entre otros, los objetivos legítimos para garantizar la seguridad nacional; proteger la vida, la salud y la seguridad humana, animal y vegetal; proteger el medio ambiente; así como la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Los numerales 9 del artículo 2 y 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 señalan como función del Ministro de Minas y Energía, “[e]xpedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones”.

Según lo establecido en los artículos 4, 16, 17 y 19 de la Decisión 827 de 2018 de la Comunidad Andina de Naciones, cuando se presentan situaciones urgentes que puedan afectar la seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional los Países Miembros podrán adoptar reglamentos técnicos de emergencia sin atender el plazo al que se refiere el artículo 12 de la citada Decisión, para lo cual deberán notificar a la Secretaría General de la Comunidad Andina, dentro de 3 días hábiles siguientes a su publicación o vigencia, lo que ocurra primero. Así mismo, se establece que la expedición de dichos reglamentos técnicos debe darse en casos excepcionales y con la justificación respectiva y que su vigencia será de máximo 12 meses, prorrogables por hasta seis meses más en caso de que persista la emergencia que dio origen a su expedición.



De acuerdo con el artículo 2.2.1.7.5.12 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Comercio, Industria y Turismo, las entidades reguladoras podrán expedir reglamentos técnicos de emergencia o urgencia sin que para ello deban surtir los requisitos del listado de problemáticas, análisis de impacto normativo, consulta pública y concepto previo de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, antes de su expedición.

El artículo 2.2.1.7.9.2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Comercio, Industria y Turismo, sobre el procedimiento para la evaluación de la conformidad de productos, señala que previamente a su comercialización, los productores nacionales, así como los importadores de productos sujetos a reglamentos técnicos, deberán obtener el correspondiente certificado de conformidad. Y en el artículo 2.2.1.7.17.2 se establece que los productores e importadores de productos sujetos a reglamento técnico serán responsables por el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por los reglamentos o las condiciones técnicas, independientemente de que hayan sido certificadas, sin perjuicio de la responsabilidad de los organismos de certificación que evaluaron dichos productos, de acuerdo con el tipo de certificación emitida.

El Ministerio de Minas y Energía, expidió la Resolución 40245 de 2016, por medio de la cual se expidió el reglamento técnico para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo (GLP) y sus procesos de mantenimiento, el cual entró en vigor el 8 de agosto de 2016.

Por su parte el Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos, en concepto técnico 2022-038906 del 5 de octubre de 2022, señaló que “(...) el reglamento técnico de emergencia es el instrumento idóneo para garantizar la continuidad de las condiciones de seguridad en la prestación servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo GLP, a través de los cilindros y tanques estacionarios que cuenten con el certificado de conformidad sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos para operar. (...)”.

De acuerdo con en el citado concepto técnico, para el almacenamiento, transporte y envasado de Gas Licuado de Petróleo -GLP, es necesario utilizar recipientes que impidan la existencia de fugas y resistan las presiones a las que son sometidos, garantizándose de esta forma las condiciones de seguridad requeridas para su uso y comercialización.

Conforme a lo señalado la expedición del reglamento de emergencia permite que los cilindros y tanques estacionarios cumplan con las características técnicas y de seguridad requeridas para llevar a cabo el transporte y almacenamiento del Gas Licuado del Petróleo -GLP, utilizado en el desarrollo de las actividades de prestación del servicio público domiciliario de este gas combustible.

De igual forma, en cuanto a las definiciones contempladas en la Resolución 40245 de 2016, se ajustó la definición de Cilindro, así: *“Recipiente utilizado en la prestación del servicio público domiciliario de GLP, con capacidad entre 0.25 y 46 kilogramos (kg) de GLP que puede ser metálico o de construcción compuesta, y que cumple con lo previsto en el presente reglamento técnico”*. Lo anterior, por cuanto las normas NTC 522-1 y NTC 522-2 aplican para cilindros de acero con costura para gases licuados de petróleo (GLP) con capacidad desde 0.25 Kg hasta 46 kilogramos.



Anteriormente se hacía referencia a cilindros entre 5 y 46 kg, lo cual correspondía a un error de transcripción (yerro).

De otra parte, se eliminó la definición de cilindros universales adecuados, por cuanto actualmente todos los cilindros que se utilicen para la prestación del servicio público domiciliario de GLP deben cumplir con el esquema de marcación de cilindros, donde cada cilindro de propiedad de cada empresa distribuidora y comercializadora de GLP debe formar parte de sus activos, cumplir con las revisiones y mantenimientos requeridos y estar marcados y pintados, conforme con las disposiciones de la CREG y de la SSPD.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones de este reglamento técnico son de obligatorio cumplimiento para las empresas distribuidoras y comercializadoras de GLP, donde se establecen los requisitos y prescripciones técnicas para los cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de GLP y sus procesos de mantenimiento.

Igualmente aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de Resolución se expide con base en las facultades legales, en especial los numerales 9 del artículo 2 y 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, modificado por los Decretos 1617 y 2881 de 2013 y por el Decreto 30 de 2022. El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48345 de 2012 y se encuentra vigente, especialmente los numerales citados.

Los artículos 2.2.1.7.5.12, 2.2.1.7.6.7, 2.2.1.7.9.2 y 2.2.1.7.17.2 del Decreto 1074 de 2015 se encuentran vigentes. Este decreto fue publicado en el Diario Oficial 49.523 de 2015.

La Resolución 40245 de 2016, por medio de la cual se expidió el reglamento técnico para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo (GLP) y sus procesos de mantenimiento, fue publicada en el Diario Oficial 49.808 de 2016 y entró en vigor el 8 de septiembre de 2016.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- a) Los numerales 9 del artículo 2 y 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, modificado por los Decretos 1617 y 2881 de 2013, así como por el Decreto 30 de 2022, disponen que el Ministerio de Minas y Energía tiene la función de “expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones”.
- b) El artículo 2.2.1.7.5.12 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Comercio, Industria y Turismo, establece que las entidades reguladoras podrán expedir reglamentos técnicos de emergencia o urgencia sin que para ello deban surtirse los requisitos del listado de problemáticas, análisis de impacto normativo, consulta pública y



concepto previo de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, antes de su expedición.

- c) La Resolución 40245 de 2016, fue expedida por el Ministerio de Minas y Energía dentro de marco de las competencias establecidas en los numerales 9 del artículo 2 y 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012.

De conformidad con las citadas normas y con las demás disposiciones mencionadas en la parte considerativa del proyecto normativo y de la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es competente para expedir el acto administrativo objeto de análisis.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.

El presente acto administrativo no deroga ni modifica ninguna norma vigente.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Grupo de Defensa Judicial y Extra Judicial de la Oficina Asesora Jurídica emitió el informe de decisiones judiciales.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No genera ningún impacto económico en tanto su objeto consiste en expedir el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo GLP, que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No existe impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural, toda vez que la finalidad del acto administrativo expedir el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo GLP, que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.



7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia.	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario abogacía de la competencia	X

Aprobó:

JUAN DIEGO BARRERA REY

Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAMILO ANDRÉS RINCÓN RAMÍREZ

Director de Hidrocarburos (E)

Proyectó: Carlos Barrera

Revisó: David Hernández / Lynda C. Sandoval / Katherine Castaño / Esther Rocío Cortés / Yolanda Patiño

Aprobó: Juan Diego Barrera Rey / Camilo Andrés Rincón Ramírez